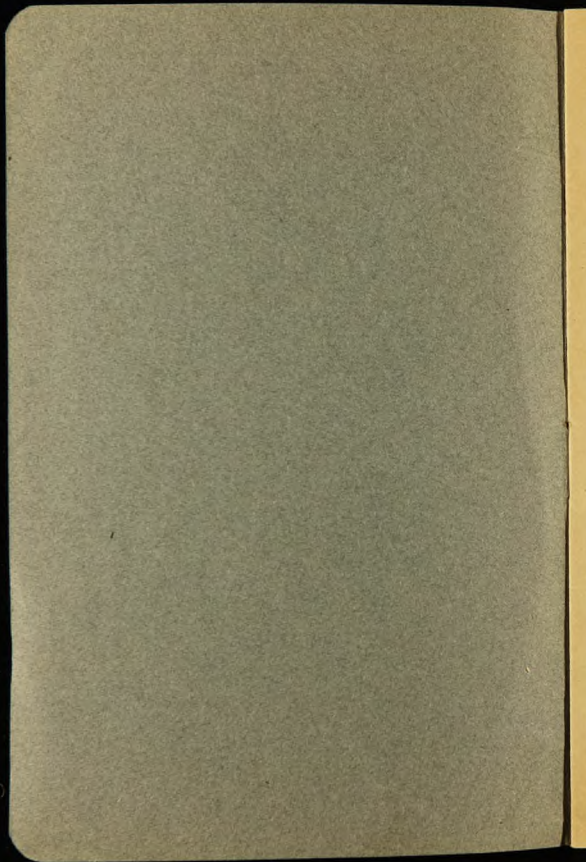


REGLAMENTO
DEL
CÍRCULO INDUSTRIAL
DE
ALCOY



IMPRESA DE AGUSTÍN ARMIÑANA
SAN JOSÉ, NÚMERO 58.-ALCOY.-1917



No portable Deposit

44763

REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO INDUSTRIAL

DE

ALCOY



ALCOY - 1918

IMPRESA DE AGUSTÍN ARMIÑANA

San José

BPM Alcoi

Sig.: 44763//

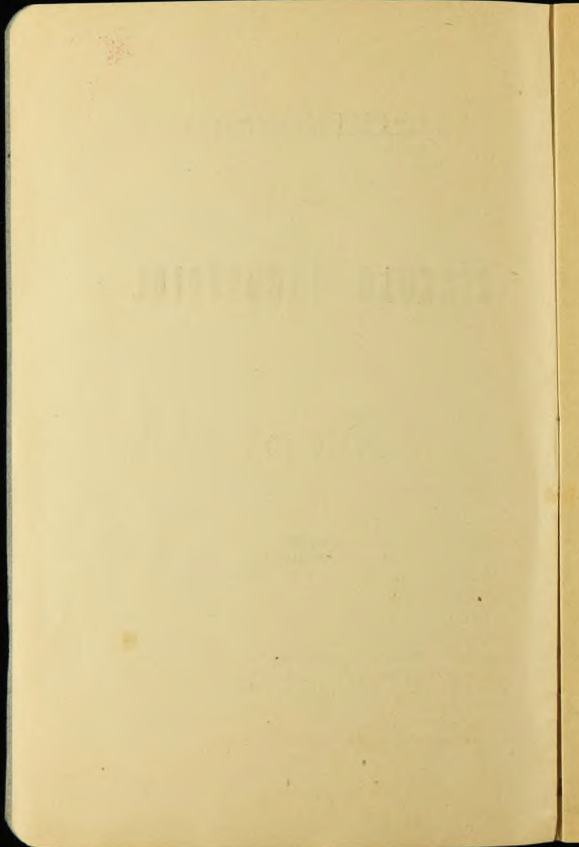
Tít.: Reglamento del Círculo Industria

Aut.: Círculo Industrial (Alcoi)

Cód.: 6777864 Reg.: 852126



R. 852126





REGLAMENTO

DEL

Círculo Industrial

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Sociedad

Artículo 1.º

El CÍRCULO INDUSTRIAL tiene por objeto proporcionar a sus asociados un centro de reunión, instrucción y recreo promoviendo la estimación recíproca entre los mismos.

Artículo 2.º

Para la instrucción habrá una Biblioteca y cierto número de periódicos y se establecerán cátedras y conferencias que tengan por principal objeto tratar de las ciencias y artes que más se rocen con las industrias locales.

Artículo 3.º

Por recreo se entenderán todos los actos que proporcionan solaz y diversión, ya sea en el trato de los asociados, ya en la lectura de los periódicos y obras que en este Establecimiento se reúnan, ya en los juegos que de entre los permitidos por las leyes la sociedad adopte, ya en fin en conciertos de cualquiera clase y demás espectáculos que anualmente y en las correspondientes épocas se celebren en el local del CÍRCULO.

Artículo 4.º

Atendido el objeto de esta Sociedad, quedan prohibidas dentro del Establecimiento las polémicas ya religiosas ya políticas, así como los actos y palabras ofensivas al decoro de las personas y contrarios a las leyes, no permitiéndose se lleven a otro terreno que al de la discusión razonada y decente las demás cuestiones que se susciten en el mismo.

Artículo 5.º

La Biblioteca se formará con las obras que la Junta Directiva estime convenientes señalando y empleando al efecto cierta cantidad anual. También podrá fomentarse con las que los Socios gusten depositar en ella, bien conservando la propiedad de las mismas bien renunciándola en beneficio de la Sociedad.

CAPÍTULO 2.º

De los Socios

Artículo 6.º

Los Socios pueden ser de número, transeuntes, honorarios y de mérito.

Socios de número

Artículo 7.º

Son Socios de número los que hubieren obtenido la correspondiente credencial o patente expedida por la Junta Directiva.

Artículo 8.º

Para obtenerla son requisitos indispensables:

1.º Haber cumplido el aspirante la edad de 16 años y obtenido el consentimiento paterno o de su guardador legal cuando no tenga aún 23.

2.º Ser propuesto a la Junta Directiva bajo la firma de dos Socios de número por conducto de la Secretaría.

3.º Publicarse en el cuadro de órdenes de la Sociedad por espacio de diez días los nombres del aspirante y proponentes.

4.º Ser admitido por la Junta Directiva por mayoría de votos en la forma que establece el artículo 38.

5.º Satisfacer la cuota de entrada que acuerde la Junta General ordinaria todos los años al aprobarse los Presupuestos.

Artículo 9.º

La Junta Directiva podrá negar la admisión de Socios por mayoría absoluta de votos. Contra dicho acuerdo, que se comunicará a los proponentes por medio de oficio, no habrá ulterior recurso.

Artículo 10

Cada Socio de número pagará además mensualmente la cuota que se señale en Junta general ordinaria según el presupuesto anual presentado por la Directiva.

Artículo 11

El socio que se ausentare por más de dos meses, estará exento de satisfacer la cuota mensual avisando previamente a la Secretaría.

Artículo 12

Todo Socio que dejare de satisfacer dos mensualidades y requerido el pago, no lo efectúe, será excluido de la Sociedad y quedará obligado al pago judicial de su adeudo si no lo hiciere voluntariamente.

Artículo 13

Los derechos de los Socios de número son los siguientes.

1.º Tener voz y voto en las Juntas generales.

2.º Dirigir verbalmente o por escrito a la Junta Directiva las peticiones que juzgue oportunas.

3.º Dirigir verbalmente también a la presidencia en las Juntas Generales las preguntas que estimen convenientes.

4.º Acudir en queja y defenderse ante el Jurado cuando fueren expulsados de la Sociedad por la Directiva según la facultad que a la misma concede el artículo 26.

5.º Presentar Socios en los casos y forma determinados en el presente Reglamento.

Artículo 14

La propiedad de cuanto posee y adquiera la Sociedad por cualquier título, pertenece mancomunadamente a los Socios de número que lo sean al tiempo de su disolución en la forma y con la limitación establecidas en el artículo 75.

Artículo 15

De cualquier modo y por cualquiera causa que un Socio de número dejare de pertenecer o formar parte de esta Asociación, perderá las propiedades y derechos todos que a los de su clase concede este Reglamento, y si alguna vez quisiere ingresar de nuevo como a tal Socio, volverá a sujetarse a lo precrito en los artículos 7.º, 8.º y 10.º sin que le produzca efecto alguno el tiempo que antes lo hubiere sido.

Socios transeuntes

Artículo 16

Son Socios transeuntes los que hallándose accidentalmente en esta población, sin ser vecinos de ella, hayan sido presentados por un Socio de número que los abone, y obtenido de la Junta Directiva el correspondiente billete que exprese tal carácter.

Artículo 17

El Socio transeunte tendrá derecho a todos los recreos que proporciona la Sociedad, pero sin voz ni voto en sus deliberaciones y actos. Para disfrutar de semejante derecho se le concede la entrada gratis por solo un mes, pasado el cual si quiere continuar bajo el mismo carácter de transeunte, deberá abonar la cuota mensual que fije la Junta General al aprobar los presupuestos anuales y cuya cuota será necesariamente superior a la que satisfagan los socios de número.

Socios honorarios

Artículo 18

Se consideran Socios honorarios del CÍRCULO INDUSTRIAL las primeras autoridades Judicial, Gubernativa y Militar de esta Ciudad y los señores Curas párrocos de Santa María y de San Mauro y San Francisco.

Artículo 19

Los Socios honorarios quedan dispensados de los pagos a que están sujetos los de número y disfrutarán de todos los recreos de la Sociedad, pero sin voz ni voto en sus deliberaciones y actos.

Socios de mérito

Artículo 20

Son Socios de mérito todas aquellas personas que por circunstancias especiales hayan sido declaradas tales en Junta General y obtenido de la directiva el correspondiente diploma que exprese su carácter.

Artículo 21

Para ser Socio de mérito se requiere:

1.º Haber tomado parte en las funciones de la Sociedad o contraído por otro concepto un mérito digno de tal distinción.

2.º Ser propuesto por la Junta Directiva o por 20 Socios de número a la General y admitido por esta a pluralidad de votos.

Artículo 22

El nombramiento de Socios de mérito puede recaer lo mismo en las Señoras que en los Caballeros.

Artículo 23

Los Socios de mérito disfrutará de los mismos derechos y exenciones que los honorarios.

Artículo 24

La cualidad de Socio sea de la clase que fuere es personal y no puede ser cedida ni transmitida a otro.

Artículo 25

Todo Socio está en el deber de respetar y cumplir en todas sus partes lo prescrito en este Reglamento y en los demás que se formen para el buen régimen interior del Establecimiento, así como también las disposiciones y advertencias que se dicten y hagan por la Junta Directiva siempre que estas no sean contrarias a la letra y espíritu de aquellos.

Artículo 26

El Socio que de cualquier modo faltare al deber que se le impone por el anterior artículo, será amonestado la primera vez por el Presidente, si la falta fuese leve: en caso de reincidencia o de merecer aquella la calificación de grave a juicio de la Junta Directiva, podrá ser expulsado de la Sociedad si así lo acordare dicha Junta por mayoría absoluta de los individuos que la componen.

Artículo 27

Expulsado que sea un Socio por la Junta Directiva podrá hacer uso, dentro de tercero día, del derecho que el número 4.º, artículo 13 concede a los de número: pasado dicho término la expulsión quedará firme.

Artículo 28

Todo Socio que voluntariamente o por negligencia o indiferencia inexcusables, irrogare con sus actos, perjuicios a la Sociedad, será responsable de ellos y quedará obligado a su resarcimiento. En el caso de ser el Socio menor de edad, responderá por él quien hubiere prestado el consentimiento que exige el número 1.º del artículo 8.º

Artículo 29

El carácter de Socio se pierde:

- 1.º por la voluntad expresa o tácita del interesado.
- 2.º Por su expulsión de la Sociedad.

CAPÍTULO 3.º

~~~~~

**Del Gobierno y administración de la Sociedad**

**Artículo 30**

El gobierno y administración de esta Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario, un Secretario, un Vice-Secretario y cinco Vocales.

REPUBLICA  
DE CHILE  
MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
E INDIAS

Artículo 31

Los cargos de los individuos de la Junta Directiva, son gratuitos honoríficos y reelegibles en la forma que dispone el artículo 31.

Artículo 32

Esta Junta se renovará todos los años por mitad, designando la suerte los individuos que deban cesar en la elección que se verifique por primera vez después de aprobado este Reglamento, y siguiéndose en las demás el turno que corresponda por orden de antigüedad.

Artículo 33

La elección que al efecto prescrito en el artículo anterior deba tener lugar, se verificará el primer domingo del mes de Enero.

Artículo 34

No será obstáculo para ser elegido individuo de la Junta Directiva ya en renovación ordinaria o extraordinaria de la misma, el que el elegido haya formado parte de ella en cualquier tiempo.

Artículo 35

En ningún caso y bajo ningún concepto podrá la Junta Directiva dejar el gobierno y administración de la Sociedad hasta que se verifique la toma de posesión de la nuevamente elegida.

Artículo 36

Las vacantes que ocurrieren en ella por dimisión, ausencia por más de tres meses ó fallecimiento de alguno de sus individuos, se proveerá lo más pronto posible, previa la oportuna convocación á Junta General con expresión de su causa.

**Artículo 37**

La Junta Directiva deberá reunirse una vez al mes, cuando menos, el día y hora que señale el Presidente y en el local destinado al efecto, debiendo concurrir para que tengan validez los acuerdos que se tomen, la mitad más uno de votos de los individuos presentes, no pudiendo estos bajar nunca de siete. Dichos acuerdos serán obligatorios también para los que hubieren dejado de asistir sin previa alegación de justa causa, y las actas que al efecto se levanten, serán firmadas tan solo por el Presidente y Secretario.

**Artículo 38**

Todos los individuos de la Directiva tienen las mismas atribuciones cuando se hallen reunidos y además otras especiales para cada uno de los cargos, según se detalla en los capítulos siguientes.

**CAPÍTULO 4.º**

---

**Atribuciones de la Junta Directiva en pleno**

**Artículo 39**

Las atribuciones que por tal concepto corresponden á la Junta Directiva, además de las expresadas en otros artículos de este Reglamento, son las siguientes:

1.ª Formar al fin de cada año los presupuestos ordinarios de gastos é ingresos que hayan de regir en el entrante, los cuales se pondrán de manifiesto desde el día quince de Diciembre hasta el en que se celebre la Junta general ordinaria, al efecto ello de que los Socios los examinen y puedan hacer sobre los mismos las reclamaciones que estimen oportunas al discutirse ante dicha Junta.

2.<sup>a</sup> Acordar los medios de verificar la recaudación de los fondos con que cuenta la Sociedad.

3.<sup>a</sup> Arquear al fin de cada mes y fijar en el lugar de costumbre el estado de cuentas del mismo.

4.<sup>a</sup> Proponer á la Junta General las mejoras y reformas que crea convenientes en favor de los intereses y del buen nombre del CÍRCULO.

5.<sup>a</sup> Aprobar o denegar la admisión de Socios de número y transeúntes en la forma que dispone el presente Reglamento.

6.<sup>a</sup> Disponer los conciertos y demás espectáculos que crea convenientes para solaz y diversión de la Sociedad, ajustándose en los gastos á los presupuestos á la sazón vigentes.

7.<sup>a</sup> Acudir al pronto remedio de las quejas que dieren los Socios sobre el servicio.

8.<sup>a</sup> Admitir á los sirvientes, darles las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de sus cargos y despedirlos cuando no cumplan con su deber.

9.<sup>a</sup> Ordenar cuanto crea conducente al mejor orden interior del establecimiento.

10.<sup>a</sup> Disponer el servicio de la Sociedad en todos sus ramos bajo su inspección o dándolo en contrata según juzge más beneficioso.

11.<sup>a</sup> Prohibir la entrada en el CÍRCULO al que hubiere sido excluido ó expulsado del mismo.

12.<sup>a</sup> Convocar á Junta General extraordinaria en los casos prescritos en este Reglamento o cuando lo creyere necesario.

13.<sup>a</sup> Nombrar las Comisiones o Juntas auxiliares que estime necesarias para el mejor y más pronto servicio de la Sociedad.

14.<sup>a</sup> Celar por la estricta observancia del Reglamento.

#### Artículo 40

Inmediatamente tome posesión de su cargo la Junta Directiva, elegida con arreglo á lo prescrito en el capítulo anterior, mandará poner de manifiesto en la Secretaría por término de treinta días el Estado y Balance generales de cuentas, de que hablan los artículos 45, número 4.<sup>o</sup> y 47 número 5.<sup>o</sup> al efecto

ello de que los señores Socios puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes. Cuando se presentare alguna reclamación, la Junta Directiva convocará una General extraordinaria para la aprobación de dichas cuentas: caso contrario quedarán estas aprobadas de hecho.

#### Artículo 41

De los créditos contra el Círculo que dejen de pagarse de un año para otro, será responsable la junta Directiva, sino consta en acta la razón motivada por que no fueron pagados.

### CAPÍTULO 5.º

#### **Atribuciones especiales a cada uno de los cargos de la Junta Directiva**

#### Artículo 42

Las atribuciones especiales que corresponde á cada uno de los cargos, de los individuos que componen la Junta Directiva, son las que se expresan á continuación.

#### **Del Presidente**

#### Artículo 43

Son atribuciones del Presidente:

- 1.ª Convocar y presidir las Juntas Generales y Directivas, así como también las Comisiones que se nombren en una ú otras, pudiendo no obstante en este último caso delegar á cualquier individuo de la Directiva para que le represente.
- 2.ª Decidir con su voto todos los empates que hubiere en cualquiera clase de Juntas.



3.<sup>a</sup> Visar los recibos y libramientos de gastos que se hubieren acordado.

4.<sup>a</sup> Autorizar con su firma y la del Secretario las credenciales ó patentes de Socios de número, los billetes de los transeuntes y los diplomas de los de mérito, así como también las actas de las Juntas Generales y Directivas.

5.<sup>a</sup> Resolver en casos urgentes lo que estime más acertado y beneficioso al Círculo, pero con la obligación de dar cuenta de ello á la Junta Directiva en la primera reunión que esta celebre.

6.<sup>a</sup> Procurar que en las discusiones que hubiere en cualquier clase de juntas se guarde el mayor orden retirando la palabra al Socio que por tres veces hubiese sido llamado a él.

7.<sup>a</sup> No tolerar ni consentir acto o moción alguna contrarios á las prescripciones de este Reglamento, ya sea individuo de la Junta Directiva quien le cometa, ya cualquier Socio.

8.<sup>a</sup> Designar el vocal de la Directiva que en unión de dos Socios de número deba prestar el servicio de semana.

9.<sup>a</sup> Firmar las comunicaciones oficiales que ocurran.

10.<sup>a</sup> Representar judicial y extrajudicialmente á la Sociedad.

### Del Vice-Presidente

#### Artículo 44

Las mismas atribuciones que mencionadas quedan para el cargo de Presidente, corresponden también al Vice-Presidente en ausencias y enfermedades de aquel y en la vacante del cargo.

### Del Tesorero

#### Artículo 45

Corresponde al Tesorero:

1.<sup>o</sup> Tener en su poder los fondos de la Sociedad y los correspondientes libros y documentos que acrediten su existencia ó empleo.

2.º Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre que por libramientos visados por el Presidente y toma de razón del Contador, se acredite su legitimidad.

3.º Autorizar con su firma los recibos de todas las cantidades que deba percibir el CÍRCULO y pasarlos al Contador, al efecto de que este disponga su cobranza.

4.º Dar cuenta mensual de los gastos é ingresos á la Junta Directiva y al fin de cada año presentará para los efectos prescritos en el artículo 40, el Estado general de cuentas del mismo.

#### Artículo 46

El Tesorero será responsable de los fondos que entren en su poder y de sus actos.

### Del Contador

#### Artículo 47

Es de cargo del Contador:

1.º Intervenir en la entrada y salida de fondos y llevar en los debidos libros sus asientos con orden y claridad.

2.º Disponer la cobranza de los recibos que le entregue el Tesorero.

3.º Entregar á este el importe de los mismos, exigiéndole un cargareme que conservará en su poder.

4.º Poner á las cuentas que rinda el Tesorero la nota de hallarse ó no conforme con sus libros.

5.º Formar un balance mensual de situación para exponerlo á la Sociedad en el cuadro y sitio destinados para ello, y el general de la gestión de todo el año para los efectos prescritos en el artículo 40.

### Del Secretario

#### Artículo 48

Corresponde al Secretario:

1.º Llevar un libro para extender las actas de las Jun-

tas Generales como así mismo otro para las de la Directiva.

2.º Llevar también un registro de Socios de número por orden de antigüedad y otro para los transeuntes.

3.º Autorizar con su firma y la del Presidente las actas de las Juntas Generales y de la Directiva.

4.º Extender y firmar las convocatorias a Juntas, las circulares, libramientos y todos los demás documentos en que ponga su firma el Presidente, excepto las comunicaciones oficiales que ocurran.

5.º Tener a su cargo y bajo su responsabilidad la correspondencia y sello del CÍRCULO.

6.º Recibir las solicitudes y proposiciones de los Socios y dar cuenta de ellas a la Junta Directiva o a la General, según sea la dirección.

7.º Representar a la Directiva en todas las relaciones que tenga con la Sociedad.

### **Del Vice-Secretario**

#### **Artículo 49**

El Vice-Secretario auxilia al Secretario en el desempeño de sus funciones con arreglo a la distribución que se acuerde en la primera sesión de la Junta Directiva, y además le sustituye en vacantes, ausencias y enfermedades.

### **Del Bibliotecario**

#### **Artículo 50**

Corresponde al cargo de Bibliotecario:

1.º Cuidar y conservar los libros, volúmenes, colecciones de periódicos y cuanto constituye los gabinetes de biblioteca y lectura.

2.º Hacer observar el Reglamento interior de los mencionados gabinetes.

3.º Pasar cada fin de mes al Secretario un índice con relación a sus libros de las obras que existan en la Biblioteca con

especificación de autores, volúmenes de que constan, forma y clase de su encuadernación y procedencia.

## De los Vocales

### Artículo 51

Los Vocales suplen interinamente por orden de mayor edad al Presidente y Vice-Presidente, y en razón inversa los demás cargos de la Directiva, en vacantes, ausencias y enfermedades.

## CAPÍTULO 6.º

## De los Socios de semana

### Artículo 52

Para el mejor régimen interior del Establecimiento, el Presidente nombrará, siguiendo para ello los debidos turnos, tres socios de semana: uno según el artículo 43, atribución 8.ª, vocal de la Directiva, y dos de la lista general de socios de número, debiendo estos tres ponerse de acuerdo para el más acertado desempeño de su cometido.

### Artículo 53

Corresponde a los Socios de semana.

1.º Visitar diariamente y a diferentes horas el local del Círculo para hacer se guarde y se observen las disposiciones de este Reglamento e interiores y las particulares dictadas por la Junta Directiva.

2.º Cuidar no se extraigan libros, volúmenes ni papeles públicos de los gabinetes de lectura y Biblioteca.

3.º Impedir que se fijen en los cuadros de anuncios de la Sociedad los que al efecto no tengan la competente autorización.

4.º Tomar por sí las medidas que crean necesarias para el caso, siempre que notaren ó se les diere aviso de algun abuso ú ocurrencia dignos de atención. Si sus amonestaciones fueren desatendidas ó el hecho fuere de alguna gravedad, darán parte al Presidente sin perjuicio de tomar préviamente las providencias del momento que el caso pueda exigir.

## CAPÍTULO 7.º

### De las Juntas General y sus atribuciones

#### Artículo 54

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 55

De las primeras solo habrá una todos los años, cuya celebración tendrá lugar en el local del Círculo el primer domingo del mes de Enero.

#### Artículo 56

En dicha Junta se tratará, por el orden con que aparecen, de los asuntos siguientes:

- 1.º De la aprobación de los presupuestos ordinarios á que se refiere el artículo 39, atribución 1.ª
- 2.º De la renovación parcial de la Junta Directiva en los términos que establece el artículo 32.
- 3.º Del nombramiento del Jurado en la forma y para los efectos que prescribe el capítulo 8.º de este Reglamento.
- 4.º De toda proposición suscrita, cuando menos, por cuatro Socios que con la anticipación de tres días se hubiere presentado á la Junta Directiva para ser discutida en la General.

**Artículo 57**

Las demás Juntas que se celebren, fuera de la mencionada en el artículo 55, serán extraordinarias, y para que tengan lugar, habrá de presentarse moción firmada por veinte socios de número ó por la Junta Directiva. En ellas no podrá tratarse más que del asunto ó asuntos que las motiven y de los incidentes que se suscitaren y tengan relación con dichos asuntos.

**Artículo 58**

Para la celebración de las Juntas Generales se convocará por medio de papeleta personal, expresándose en ella el objeto de la convocación.

**Artículo 59**

Estas juntas serán presididas por la Directiva, dirigiendo la discusión el Presidente de la Sociedad ó en su defecto el Vice-Presidente y á falta de ambos el Vocal de mas edad de los que se hallaren presentes.

**Artículo 60**

Las Juntas Generales quedarán constituidas con los Socios de número que se hallaren presentes media hora despues de la prefijada en la convocatoria, y los acuerdos que en ella se tomen, exceptuando el caso prescrito en el artículo 81, serán siempre válidos por mayoría absoluta de votos, ó sea la mitad mas uno de los que tomaren parte en la votación.

**Artículo 61**

Constituida la Junta con arreglo a lo prescrito en este Reglamento, se procederá á la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, y aprobada ésta se pasará inmediatamente á tratar de los asuntos que se sometan á discusión.

Artículo 62

En toda cuestión ó punto que se ventile, podrán usar de la palabra por solo una vez, y luego rectificar, tres Socios en pró y tres en contra.

Los individuos de la Junta Directiva, excepto el que dirija la discusión, las Comisiones para defender su dictamen y los Socios para sostener sus proposiciones, no consumen turno.

Artículo 63

Cada Socio podrá contestar á cuantas alusiones se le dirijan. Tambien podrá defender á un ausente de los cargos que se le imputaren.

Artículo 64

Consumidos los turnos en la forma prescrita y declarado por el Presidente, previo acuerdo afirmativo de la Junta General, suficientemente discutido el asunto, se procederá á la votación correspondiente. Si el acuerdo fuese negativo, se consumirán de nuevo los mismos turnos establecidos en el artículo 62.

Artículo 65

Toda votacion que verse sobre algun asunto personal, será siempre secreta y por bolas ó papeletas; en todos los demás casos será nominal, cuando lo pidieren así cinco Socios ó en la forma que determine la Presidencia.

Artículo 66

Si alguna votacion llegare á resultar empate, decidirá la suerte cuando el asunto de que se trate sea personal; en los demas casos, el voto del que dirija la discusión.



Artículo 67

Ninguna sesión podrá durar mas de tres horas á no ser que consultada por el Sr. Presidente la Junta General, determinase ésta el prolongarla: cuando el acuerdo fuere denegativo, se aplazará la continuación de aquella para otro día.

Artículo 68

Es de la competencia ó atribución de las Juntas Generales, el resolver toda cuestión ó asunto de que deba conocer con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento, ó que se someta á su examen y decisión, bien por la Directiva, bien por los Socios de número, en la forma establecida.

CAPÍTULO 8.º

**Del Jurado**

Artículo 69

En la Junta General ordinaria del mes de Enero se elegirá cada año un Jurado compuesto de un Presidente, un Secretario y cinco Vocales, todos Socios de número.

Artículo 70

Los cargos de dicho Jurado son gratuitos y honoríficos como los de la Junta Directiva, é incompatibles con estos.

Artículo 71

Este Jurado tendrá por único y especial objeto el resolver ó fallar por mayoría absoluta de votos y previa audiencias de los

interesados y vistas las razones por los mismos alegadas sobre las quejas que por escrito se presentaren contra los acuerdos de la Junta Directiva respecto á expulsiones.

En la audiencia mencionada podrá el Socio agraviado ir acompañado de otro Socio de número para que hable en su nombre.

#### Artículo 72

Las resoluciones ó fallos que se dicten por el Jurado se comunicarán por medio de oficio á los interesados ó sea al que hubiere producido la queja y á la Junta Directiva, insertándose además, si se estimare prudente, en el cuadro de órdenes de la Sociedad.

### CAPÍTULO 9.º

---

#### Disposiciones generales

##### Artículo 73

Entiéndense gastos ordinarios de la Sociedad los absolutamente necesarios para el buen sostenimiento de ella y cubrir las obligaciones que tenga.

##### Artículo 74

Los fondos sobrantes, despues de cubiertos los gastos ordinarios, serán aplicados á lo que se estime más útil y beneficioso para la Sociedad, previo acuerdo que se tome sobre ello en Junta General.

##### Artículo 75

Llegado que sea el caso de disolución de la Sociedad, se venderán en pública subasta los muebles y demás efectos que la pertenezcan, y el producto así como los fondos que entonces

existan, se destinarán, deducidos gastos y satisfechos todos los créditos que resulten contra la misma, á reintegrar á los Socios de número de su cuota de entrada, ya en su totalidad, ya en la parte á que alcanzaren, y si hubiere algun sobrante se distribuirá por partes iguales entre los que figuren como tales Socios por mas de un año.

**Artículo 76**

No se facilitará el local de la Sociedad para otros objetos que los marcados en este Reglamento, sin que se acuerde en Junta General á propuesta de la Directiva o de los Socios.

**Artículo 77**

Queda prohibida la extracción fuera del Establecimiento de los libros, periódicos, papeles, objetos y demás efectos que sean pertenecientes al mismo.

**Artículo 78**

Se prohíbe igualmente el conversar y leer en alta voz en los Gabinetes destinados para Biblioteca y lectura de periódicos.

**Artículo 79**

Para el servicio de la Sociedad habrá un Conserje y los dependientes que se estimen necesarios: aquel será el jefe nato de estos y los derechos y obligaciones de uno y otros se consignarán en el Reglamento especial que se formará al efecto.

**Artículo 80**

El valor de cada tanto, partida, pase ó punto en los juegos que adopte la Sociedad, no podrá nunca exceder del fijado por la Junta Directiva en una tarifa especial que deberá formar al efecto.

Artículo 81

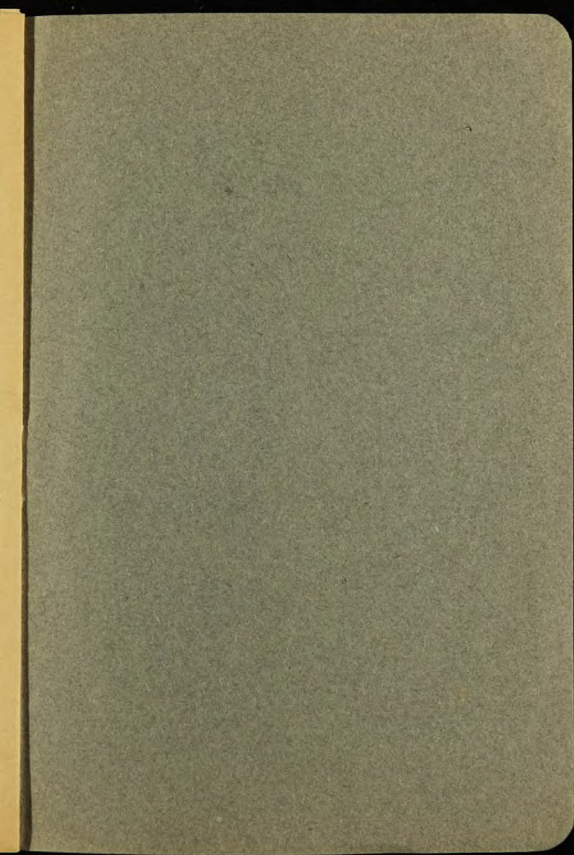
No obstante lo dispuesto en este Reglamento, para variar el todo ó parte del mismo, han de concurrir indispensablemente los requisitos siguientes:

1.º Que en la proposición que al efecto se presente, se expresen el artículo ó artículos que deben ser objeto de la reforma, así como los que deban sustituirlos.

2.º Que dicha proposición se halle suscrita por cincuenta Socios de número.

3.º Que á la Junta General que en su virtud se convoque y celebre, asista una tercera parte, cuando menos, de los Socios de número de que el Círculo se componga.

4.º Que voten la proposición dos terceras partes de los concurrentes.



447